

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 050013110-007-2021-00500-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo el correo enviado al Despacho por el demandado JUAN PABLO LOPEZ SANCHEZ, de conformidad con artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por secretaría del Despacho se le enviará a su correo copia digital de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, entendiéndose surtida la notificación personal dos (2) días hábiles siguientes a su envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles para proponer excepciones.

De otro lado, en atención a la solicitud del ejecutado en relación a la reducción del porcentaje de la medida de embargo, no se accede a dicha petición; toda vez que el valor recaudado por concepto de embargo salarial, ni siquiera logra cubrir la cuota alimentaria mensual.

Sea necesario aclarar que lo aludido en el presente auto es única y exclusivamente respecto a la medida cautelar de embargo decretada dentro del presente proceso; si lo que pretende el ejecutado es la revisión de la obligación alimentaria, deberá instaurar la respectiva demanda para tal fin, que resulta independiente al objeto del presente proceso que se limita al cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias causadas, se aclara además que se deberá agotar previamente el requisito de procedibilidad del que nos habla el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4a38bb59a1be0a6f1c729d4d5962801f96401be9a5f8f17682b5c
13c668aab0**

Documento generado en 05/10/2021 10:34:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**